

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Cali, Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto:	1015
Radicado:	76001 31 10 014 2012 00094 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
Causante:	JOSE GUILLERMO GÓMEZ RAMÍREZ
Decisión:	ORDENA EXPEDICIÓN DE COPIAS

El señor CESAR AUGUSTO CARO NOVA mediante correo electrónico del pasado 23 de septiembre solicita copia del proceso de sucesión de la referencia, quien funge como investigador privado del abogado CARLOS HERNÁN ESCOBAR RAMÍREZ quien a su vez es defensor del señor JHONIER ROJAS SANCHEZ, esta última calidad se acredita con la certificación expedida por la Fiscal 105 Delegada ante Jueces del Circuito Dirección Especializada contra la Corrupción.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la presente causa no tiene reserva conforme lo establece el artículo 114 del CGP, se accede a lo solicitado y se ordena por Secretaría la expedición de copia digital del expediente que será remitida al correo electrónico proporcionado por el peticionario.

Resulta pertinente advertir que la señora FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ quien fungió como albacea testamentaria aportó dentro de la rendición de cuentas (fl. 913) soportes contables contentivos de facturas, recibos de caja, cuentas de cobro, entre otros, los cuales no se encuentran digitalizados y en caso de ser requeridos deberá el interesado aportar el arancel correspondiente conforme lo indica el Acuerdo N° PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016.

Los soportes contables sin digitalizar son los siguientes:



Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la expedición de copia digital del expediente de la referencia solicitada por CESAR AUGUSTO CARO NOVA quien funge como investigador privado del abogado CARLOS HERNÁN ESCOBAR RAMÍREZ, este último defensor del señor JHONIER ROJAS SANCHEZ. La copia será remitida al correo electrónico proporcionado.

SEGUNDO: Se advierte que los soportes contables contentivos de facturas, recibos de caja, cuentas de cobro, entre otros, aportados por la albacea testamentaria no se encuentran digitalizados, en caso de ser requeridos deberá el interesado aportar el arancel correspondiente conforme lo indica el Acuerdo N° PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

2

El canal de comunicación con despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.